

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-295/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CUAUHTÉMOC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 9 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

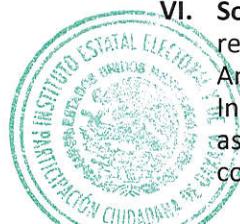
GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2062/2018, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/63/2019, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio s/n recibido en este Instituto el 3 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio s/n recibido en este Instituto el 3 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del

dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó que lo dio a conocer a los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad publicándolo en el corredor del palacio municipal, anexando fotografías de su publicación.



VI. Solicitud del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca. Mediante oficio s/n recibido en este Instituto el 3 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que se apoyara con la presencia de funcionarios del instituto para que su asamblea electiva del 9 de noviembre de 2019 se realizara conforme a sus usos y costumbres.

VII. Contestación de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2676/2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó a la Presidencia Municipal de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, que dicha dirección estaba en la mejor disposición de coadyuvar, sin embargo, debido a la carga de trabajo, la agenda para esa fecha se encontraba agotada por lo cual estaba imposibilitada para poder designar a funcionarios.

VIII. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 13 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la convocatoria para la Asamblea General de Elección para elegir a los concejales municipales que fungirán en el trienio 2020-2022;
2. Original del Acta de acuerdos de la asamblea de elección de concejales de fecha 9 de noviembre de 2019;
3. Original de la lista de asistencia a la asamblea del 9 de noviembre de 2019;
4. Fotografías de la Publicación de la convocatoria para la elección de concejales;
5. Original de la votación de cada una de las ternas para la elección de concejales asentada a mano en una foja;
6. Fotografías de la hoja que asienta los resultados de la votación;
7. 9 copias simples de credencial de elector;
8. 10 copias simples de actas de nacimiento; y
9. 10 constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 9 de noviembre de 2019 celebraron la asamblea general de ciudadanos para la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación de la asamblea;
3. Lectura del dictamen, requisitos para la elección de los nuevos concejales;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Elección de concejales;
6. Asuntos generales; y
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º,

apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, DAX.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

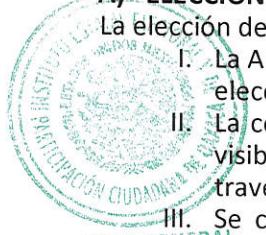
¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ELECCIÓN

- 
- La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:
- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria a la Asamblea de elección;
 - II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se pega en los lugares más visibles del municipio, en postes y tableros de avisos, además se anuncia a través de perifoneo;
 - III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias de la comunidad residentes de la cabecera municipal, así como personas avecindadas;
 - IV. La elección se realiza en la explanada del palacio municipal;
 - V. La Autoridad Municipal en funciones realiza el pase de lista, la instalación legal de la Asamblea y conduce el nombramiento de la Mesa de los Debates;
 - VI. La Mesa de los Debates se encarga de presidir la elección, está integrada por Presidente(a), Secretario(a) y cuatro Escrutadores(as);
 - VII. Los candidatos y candidatas se presentan por ternas y el voto se emite a mano alzada;
 - VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como las personas avecindadas que residan en la comunidad por lo menos seis meses anteriores a la elección. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
 - IX. Se levanta el acta de Asamblea en donde consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y los ciudadanos y ciudadanas asistentes; y
 - X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 9 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 218 asambleístas, de los cuales 111 fueron hombres y 107 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea. Cabe señalar que en el acta se manifiesta que se contó en la asamblea de elección con la presencia de 255 asambleístas, sin embargo, al hacer el conteo del listado presentado, se tiene la asistencia de 218 asambleístas.

Enseguida, se procedió al nombramiento de la mesa de los debates y posteriormente se procedió a elegir a las y los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas acordaron que las elecciones de los cargos se realizarían por ternas, la votación se realiza a mano alzada; resultando electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	HONORIO GRANJA GARCÍA	190
SÍNDICO MUNICIPAL	FRANCISCO DÍAZ CASTELAR	152
REGIDORA DE HACIENDA	ADELA GARCÍA	189
REGIDOR DE OBRAS	MARCELINO TORRES CHÁVEZ	161
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CELINA SANDIVEL DURAN GARCÍA	178



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	REYNALDO CHÁVEZ UNDA	170
SÍNDICO MUNICIPAL	MARIO PÉREZ VELASCO	132
REGIDORA DE HACIENDA	OLGA DOLORES PÉREZ MARTÍNEZ	165
REGIDOR DE OBRAS	FERMÍN GARCÍA HERRERA	150
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FRANCISCA TORRES CANSINO	146

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	HONORIO GRANJA GARCÍA	REYNALDO CHÁVEZ UNDA
SÍNDICO MUNICIPAL	FRANCISCO DÍAZ CASTELAR	MARIO PÉREZ VELASCO
REGIDORA DE HACIENDA	ADELA GARCÍA	OLGA DOLORES PÉREZ MARTÍNEZ

REGIDOR DE OBRAS	MARCELINO TORRES CHÁVEZ	FERMÍN GARCÍA HERRERA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CELINA SANDIVEL DURAN GARCÍA	FRANCISCA TORRES CANSINO

*Cabe destacar que de la revisión de las credenciales de elector se verificó que el nombre correcto de la Regidora de Educación es: Francisca Torres Cansino, por ello al devenir la información de un documento oficial, se asienta con ese nombre en el presente Acuerdo

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.



b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto a este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la VII del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Adela García y Olga Dolores Pérez Martínez** como propietaria y suplente de la Regiduría de Hacienda; **Celina Sandivel Duran García y Francisca Torres Cansino** como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además se dio una participación de 107 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, realizada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 09 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	HONORIO GRANJA GARCÍA	REYNALDO CHÁVEZ UNDA
SÍNDICO MUNICIPAL	FRANCISCO DÍAZ CASTELAR	MARIO PÉREZ VELASCO
REGIDORA DE HACIENDA	ADELA GARCÍA	OLGA DOLORES PÉREZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	MARCELINO TORRES CHÁVEZ	FERMÍN GARCÍA HERRERA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CELINA SANDIVEL DURAN GARCÍA	FRANCISCA TORRES CANSINO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

